

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'00 al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.—Elecciones

Para completar el Ayuntamiento de Villamanrique, el cual se halla falto del número de Concejales que le corresponde, por haberse excusado legalmente Don Justo de la Plata, D. Isidoro Baneso, Don Godofredo Martínez y D. Quintín Delgado, y en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he acordado que se verifique elección parcial de cuatro Concejales, convocando á los Comicios del distrito municipal de dicha villa de Villamanrique para el domingo 30 del actual.

Esta elección deberá tener efecto, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente de 5 de Noviembre de 1890, inserto en la Gaceta del siguiente día 8, correspondiendo, por tanto, al domingo anterior al señalado para la elección, ó sea el día 23, la constitución en sesión pública de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, según el artículo 18 del citado Real decreto, á cuyos términos y plazos habrán de ajustarse todas las operaciones preliminares y posteriores hasta llegar á la toma de posesión de los nuevos Concejales.

Madrid 14 de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

## COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 10 del corriente, sacar á pública

blica subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid, por tiempo de seis años, que principiarán el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892 y espirarán el Domingo de Pasión de 1898, bajo el tipo de 1.233.336 pesetas por los seis años, ó sea 205.556 en cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, en la casa Palacio de la Excm. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, no admitiéndose proposición que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del expresado tipo, ó sean 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y cuyo depósito servirá de fianza provisional hasta el otorgamiento de la escritura.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de la señalada para la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

*Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente al Hospital provincial de esta capital.*

1.ª El arrendamiento de la Plaza de Toros y dependencias de la misma será por tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de 1892 hasta el Domingo de Pasión de 1898, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la Autoridad y con sujeción á las prácticas y reglamentos establecidos ó que se establezcan, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gímnásticas, luchas de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.ª El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza de Toros y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas, y para cuyo uso están ahora destinadas. Se exceptúan únicamente las habitaciones que se destinan para el Conserje, los sótanos, los saloncitos que están sobre el pabellón central en los pisos de gradas y palcos, que no podrá usarlos el contratista, así como las escaleras que dan acceso á dicho saloncito.

3.ª El Domingo de Ramos de 1892 se pondrá al arrendatario en posesión de la Plaza y dependencias de la misma.

4.ª La entrega de la Plaza y mobiliario se hará al contratista por la Comisión correspondiente, en delegación de la Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial y de los peritos que designen ambas partes contratantes, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación.

5.ª Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasión de 1898, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su vez del edificio de la Plaza y sus dependencias, á cuyo efecto cuarenta y cinco días antes de la época indicada, se practicará por la Comisión correspondiente y el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento para asegurarse del estado en que aquellas se hallan.

6.ª Todas las obras de reparación y aseo que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza, sus dependencias y mobiliario, para que se hallen siempre en el mismo estado de conservación en que el contratista los recibe, serán de cuenta de éste, y se llevarán á efecto oportunamente bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial, las cuales, de no verificarse en el período razonable que se le marque, se efectuarán por la Diputación provincial, abonando su importe el referido contratista; y de no verificarlo así se procederá á su pago con cargo á la fianza de aquél, en la forma y bajo las responsabilidades que establece la condición 19.

Se exceptúan únicamente de esta con-

dición las obras que sea necesario verificar en los locales y localidades que el contratista no recibe ni usufructúa, como son: sótanos, habitación del Conserje, armaduras de cubiertas, tejados, los cinco saloncitos del pabellón central, escaleras que á ellos conducen, palcos Regio, de Presidencia y Diputación y las demás localidades designadas en la cláusula 12, cuyas obras verificará por su cuenta la Excelentísima Diputación.

7.ª La Diputación contribuirá, no obstante, en la proporción de un 25 por 100 de su coste, justificado por la inspección del Arquitecto provincial, á la reparación de los pavimentos de madera en las galerías de gradas y palcos, los de estas localidades y los de las escaleras que á ellas conducen, así como la reparación de los balconcillos de madera en los corrales del apartado de los toros, y que según la cláusula anterior son de cuenta del contratista.

8.ª El contratista no podrá hacer alteración ni modificación de ninguna especie en el edificio ni en las fábricas que le constituyen, así como tampoco en el mobiliario y localidades, sin previo permiso de la Diputación, ni dar otro uso á todas y cada una de las dependencias que aquél para que están destinadas.

9.ª Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

10. La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar dos Visitadores que la representen en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quienes no podrá impedirles la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias de la misma á cualquier hora, como tampoco á los señores Diputados, al Arquitecto provincial y al Oficial del Negociado de Beneficencia cuando vaya en comisión del servicio, á cuyo efecto deberá tener siempre el empresario en el edificio un encargado con las llaves de todas las dependencias.

11. Además de estas condiciones, el arrendatario observará y se sujetará también á todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza que á él se refieren, aprobado por la Diputación y que al efecto forma parte integrante del contrato de arrendamiento.

12. Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro, el núm. 29, para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales; dos delanteras de primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje de aquella, inmediatas á las localidades del citado Arquitecto.

13. El arrendatario está obligado á conservar hasta una hora antes de la señalada para principiar cada una de las funciones que tengan lugar en la Plaza, dos palcos de primer orden, uno á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro á la del Excmo. señor Capitán general de Castilla la Nueva, pudiendo disponer de ellos si á la hora indicada no hubieran recibido orden de entregarlos, previo el pago de su importe, que será el señalado en la tarifa de despacho.

14. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 12 para el servicio facultativo.

15. Será de cuenta del contratista cuidar de que sean trasladados en un coche decente de cuatro asientos desde el Hospital provincial á la Plaza de Toros, los días de corrida, los Médicos y el Farmacéutico que tienen obligación de prestar en ella sus servicios, y en la misma forma deberán volver á sus respectivos domicilios terminada que sea la corrida.

Asimismo de su cuenta será también sean trasladados desde la parroquia de San Jerónimo á dicha Plaza, en iguales días y después á sus domicilios, el Sacerdote y dependiente que tienen el deber de asistir para los servicios espirituales que fuesen necesarios, quedando en libertad el contratista de poder disponer y combinar este servicio en un sólo carruaje grande y de condiciones á propósito, siempre que se haga con la debida regularidad.

16. El arrendatario satisfará no sólo los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, sino que también será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo de la clase que quiera, y en el caso de que la Hacienda reclamase alguna cantidad á la Diputación por dichos conceptos, se procederá desde luego á su pago por cuenta de la fianza del contratista y bajo las demás responsabilidades que marca la condición 19.

17. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza de que trata la condición 19, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

18. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Depositario de fondos provinciales en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma los siguientes años hasta la terminación del arrendamiento.

19. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adonde, en cuyo caso aquél la completará en término de ocho días. Si dejase pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así conviniese, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato, quedando también afectos además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

20. En cada uno de los expresados seis años del arrendamiento, ó sea el último domingo de Mayo, la Excmo. Diputación dará una corrida de toros á beneficio del Hospital provincial, y el contratista cederá gratuitamente á la Diputación la Plaza con todas sus dependencias y enseres necesarios para poder disponer la lidia por mañana y tarde, ó sólo por la tarde, del número de toros que estime conveniente.

Asimismo deberá facilitar gratuitamente tres matadores de primera con sus respectivas cuadrillas, á cuyo efecto presentará á la Diputación el cartel del abono para su aceptación, si lo creyere conveniente. En el caso de que así no fuere, ó en el de que el arrendatario no pudiese facilitar alguno de los tres matadores, abonará á la Diputación la cantidad de 7.000 pesetas por cada uno, con diez y seis días de antelación al último domingo de Mayo, y de no verificarlo se procederá por la Corporación á reintegrarse con cargo á la fianza, siendo aplicable á este caso todo lo que preceptúa la condición 19.

Si alguno de dichos matadores estuviese herido ó enfermo, la Empresa pondrá otro en su lugar de igual categoría que la Diputación acepte, y de no ser esto posible, abonará dicha Empresa la cantidad anteriormente citada.

21. También serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de administración, servicio de Plaza, arrastra de los toros desde la estación del ferrocarril á los corrales de la Plaza, caso de que lleguen embarcados, encierro, servicios de caballos, banderillas de lujo y demás que sea necesario para el espectáculo; así como también facilitará gratuitamente el cabestrage para el encierro y apartado, y por último, dos toros sobrantes, cuyo importe se abonará al precio corriente, pero sólo en el caso de inutilidad ó lidia de alguno de ellos.

22. El arrendatario aceptará las mismas obligaciones y compromisos que se mencionan en las anteriores condiciones, si la Diputación hiciere uso de la Plaza para la lidia de toros por la mañana.

23. La Empresa no podrá utilizar la Plaza para ninguna clase de espectáculos en la semana anterior al último domingo de Mayo, y en el caso de que el temporal ú otras causas lo impidiesen, la corrida tendrá lugar al siguiente día festivo en que aquella pueda verificarse, á no ser que la Diputación renuncie á ello.

También se compromete la Empresa á no lidiar en el domingo anterior á aquel en que se verifique la corrida de Beneficencia, toros de la ganadería ó ganaderías de los que la Diputación tenga contratados para dicha corrida.

24. Si por causa de epidemia oficial-

mente declarada se suspendiesen las funciones y espectáculos, y entre ellos las corridas de toros, sería indemnizado el arrendatario por la Diputación al tenor siguiente: desde el Domingo de Pascua de Resurrección al 23 de Julio, ó desde el 3 de Septiembre al 31 de Octubre con la cantidad correspondiente á lo que por el tiempo que estuvieran suspendidas tiene que pagar el arrendatario como contrato á la Diputación provincial, y en el tiempo restante se abonará por ésta á aquél el 50 por 100 de la cantidad correspondiente al respecto del precio anual del arriendo.

Exceptúase de lo anterior la temporada de la cañiula, la cual, si el contratista no la utiliza, se eliminará para el descuento.

25. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros, así como también la *Gaceta* oficial con el decreto de la declaración de la epidemia, siendo indispensable para obtener dicha indemnización que el arrendatario presente ambos documentos.

26. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 18.

27. El contratista utilizará las monturas de la pertenencia de la Diputación, hasta que se hallen inservibles, y después será de su cuenta la reposición de aquéllas.

28. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas que los que se expresan en la condición 24, aunque se funden en el mal temporal ó en otros motivos, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de contabilidad provincial.

29. El contratista tendrá en Madrid para los casos en que se necesite, una persona autorizada con poder amplio para representarla cerca de la Diputación en todo lo que á este contrato se refiera, en términos de que las notificaciones, requerimientos y cuanto la Diputación tenga necesidad de hacer, pueda realizarlo en su apoderado, del mismo modo que si fuera el contratista y surtiendo todos los efectos legales.

Al efecto el contratista cuidará de que la Diputación sepa cual es su apoderado y de entregar á la Diputación una copia del poder para que obre en el expediente.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del contratista dará derecho á la Diputación para impedir que use la Plaza de Toros durante el tiempo que duré la falta, sin que por esto el contratista deje de pagar el arriendo ni tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

30. Si el contratista falleciera, sus herederos quedan obligados á continuar dando cumplimiento al contrato hasta tanto que presenten persona que les sustituya en las mismas condiciones por el tiempo que falte, ó hasta que manifestado el propósito de que el contrato se rescinda, la Diputación anuncie la subasta y

la adjudique, siendo de cuenta de los herederos del contratista, no sólo los gastos de la nueva subasta, anuncios, escritura, derechos á la Hacienda, etc., etc., sino también la diferencia de precio que se obtenga en la nueva subasta, de cuya diferencia deben reintegrar en el acto y de una vez á la Diputación.

31. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 1.233.336 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento en los seis años, correspondiendo 505.556 á cada año.

32. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación la cantidad de 61.666 pesetas 80 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; dichos documentos se les devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Diputación hasta tanto que acredite haber hecho el depósito necesario según se establece en la condición siguiente.

33. Luego de aprobada definitivamente la subasta, consignará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado, al precio de cotización oficial, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su valor efectivo, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde la fecha en que se le notifique.

34. La fianza á que se refiera la condición anterior, así como el depósito provisional, tiene por objeto responder á todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones y reglamento de Conserjería, con arreglo á las citadas leyes de Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

35. La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, ante la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose el acto con sujeción al mismo y á las demás disposiciones vigentes.

36. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.º, por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se expresa, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden que se resiban.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 2.500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas.

Si ninguno de los autores de las proposiciones iguales quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, se adju-

dicen al autor de la primera de estas presentadas.

37. Los solicitantes que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

38. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados para contratar.

39. Los gastos del remate, escrituras, copias, inserción de anuncios en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* y demás serán de cuenta del rematante.

40. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excmo. Diputación ó Comisión provincial.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de... que habita calle de... número... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y del pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, por tiempo de seis años y al tipo de 205.556 pesetas en cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento dicha Plaza por el expresado tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**REGLAMENTO**

**PARA LA CONSERJERIA DE LA PLAZA DE TOROS DE MADRID**

Artículo 1.º En la Plaza de Toros habrá un Conserje nombrado por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, cuyo cargo es incompatible con cualquiera otro de la empresa.

Art. 2.º Para obtener dicho cargo será requisito indispensable ser maestro carpintero, práctico en el ramo de que se trata.

Art. 3.º Es obligación del Conserje vigilar y cuidar de todo el edificio, mobiliario y demás que pertenezca á la Plaza, procurando que se tenga siempre por el arrendatario en buen estado de conservación.

Art. 4.º Durante la temporada de toros y lo mismo cuando haya corridas de novillos ó cualquiera otra clase de función, el Conserje recorrerá al día siguiente todos los departamentos de la Plaza y sus dependencias, examinando con detenimiento todos los locales, dando parte por escrito al Sr. Visitador de su resultado y expresando los deterioros ó desperfectos que se hubieran producido, tanto en las fábricas como en el mobiliario; y si éstos fuesen de consideración, dará parte también inmediatamente al Arquitecto provincial, para que pase á reconocerlos.

Art. 5.º En los terrenos que constituyen la zona exterior de la Plaza y pertenecen á ésta, cuidará el Conserje de que no se destruyan los linderos ni se introduzcan los colindantes, no permitiendo que se ocupen con materiales, puestos públicos, etc., dando parte inmediatamente al Sr. Visitador de cualquier intrusión ó abuso que se cometa por los conceptos indicados.

Quedan exceptuados los puestos ambulantes que se colocan únicamente los días de función.

Art. 6.º El Conserje cuidará de que no habiten en la Plaza ni en sus dependencias más individuos que aquéllos para los

que se tienen en el edificio viviendas apropiadas, que son: el carpintero de la Empresa, el Mayoral de la Plaza y los mozos de la caballeriza, y que á ninguno de los locales se les de otro uso ni aplicación que aquél para que se hallen destinados; pudiendo la Empresa utilizar además de aquellos la sala donde hoy se expenden los billetes para el apartado, pero nunca podrá utilizarla para viviendas. Cuidará igualmente que los mozos de caballos no enciendan lumbre para cocimiento de medicinas ni otros usos más que en el sitio destinado al efecto, y que el servicio de luces se verifique con faroles.

Art. 7.º El Conserje vigilará para que los encargados de los tiros de mulas y de sacar los caballos, dejen los que hubiesen muerto en el corral destinado al efecto, para que durante la noche de la función puedan ser trasladados á los sitios que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para ello, cuidando que al día siguiente se limpie perfectamente el pavimento del citado corral por quien corresponda, dejándolo cubierto de arena limpia.

Art. 8.º Asimismo cuidará el Conserje que los caballos que se mueran en la cuadra entre semana se les extraiga de allí inmediatamente, y que las basuras de las cuadras no se depositen en los patios, debiendo sacarlas todos los días fuera del edificio.

Art. 9.º No permitirá el Consejo que en la Plaza ni en sus dependencias se confeccionen ni preparen los útiles para las funciones pirotécnicas, ni tampoco después de confeccionados se conserven en los expresados sitios.

Art. 10.º Tampoco permitirá, bajo ningún concepto, que el contratista utilice ó almacene en ninguna de las dependencias de la Plaza más artículos ó efectos que aquellos que sean para el servicio exclusivo de las funciones, y que no se haga alteración ni modificación de ninguna especie en los departamentos de la Plaza ni en sus dependencias, ni tampoco en el mobiliario ni en las localidades, sin previo permiso de la Diputación.

Art. 11.º Cuidará asimismo de que á todo el mobiliario no se le dé otro uso ni aplicación distinto de aquel para que se halla destinado, no permitiendo por lo tanto se extraiga ningún objeto perteneciente á la Plaza ni al guardarés sin el necesario permiso de la Diputación provincial, á cuyo efecto se le facilitará una copia del inventario que se forme para hacer entrega de la Plaza al contratista.

Art. 12.º El arrendatario de la Plaza ó el encargado que tenga en la misma permitirá al Conserje la entrada en cualquiera hora del día ó de la noche en todos los departamentos de la Plaza para asegurarse del exacto cumplimiento de lo que se prescribe en los artículos anteriores.

Art. 13.º La limpieza de la Plaza se efectuará por el dependiente del contratista, pero el Conserje vigilará que ésta se ejecute con el debido esmero, y que todas las localidades y efectos del mobiliario se tengan siempre con el aseo y propiedad que su uso requiere.

Art. 14.º Cuando la Empresa tenga que efectuar trabajos de noche para alguna función dentro de los edificios de la Plaza, se pondrá de acuerdo con el Conserje, para que, enterado, adopte las medidas que crea convenientes para la seguridad del edificio.

Art. 15.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo que se ejecu-

ten en la Plaza y sus dependencias se vigilarán por el Conserje, cuidando que se verifiquen con la precisión y esmero debidos, y en conformidad á las instrucciones verbales y por escrito que les hayan sido comunicadas por el Arquitecto provincial.

Art. 16.º Reconocerá asimismo todos los materiales destinados á las obras indicadas, y siempre que no sean de buena calidad ó no llenen las condiciones necesarias para el objeto, impedirá que se inviertan, disponiendo que se extraigan inmediatamente fuera de la Plaza, dando parte de ello al mencionado Arquitecto.

Art. 17.º En las obras que se ejecuten por administración, intervendrá el Conserje la entrega de materiales y las listas de jornales, firmando en unos y otros documentos.

Art. 18.º La enfermería, botiquin y oratorio estarán á cargo del Conserje de la Plaza para cuidar de su limpieza y del aseo que estos departamentos requieren.

Art. 19.º Estarán igualmente á cargo

del Conserje, el palco Real y los de la Presidencia y Diputación, los tres saloncitos de descanso y los dos que están en el piso de grada, como asimismo las dos escaleras del pabellón central.

Art. 20.º También estará á cargo del Conserje el mobiliario de los departamentos indicados en el artículo anterior, cuidando de que se haga la limpieza con esmero y que se tenga todo en perfecto estado de conservación.

Art. 21.º Cuando S. M. el Rey ó las personas Reales asistan á las funciones, cuidará el Conserje de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, cuidando también de que estén completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

Art. 22.º Los palcos de la Presidencia y Diputación se adornarán con las respectivas colgaduras todos los días de función.

Sesión de 10 de Agosto de 1891.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**Zona de Torrelaguna**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1891 A 92

Itinerario de cobranza de contribución territorial é industrial en los pueblos de dicha zona, por el Recaudador D. Miguel Bernardini y sus auxiliares que á continuación se expresan, teniendo lugar referida cobranza á partir del 1.º de Agosto próximo, sin fijarse días, por tener que recibirse los cargos diseminados, pero que se anunciará en cada pueblo la cobranza por medio de edicto oportunamente.

Recaudador	Auxiliares	Pueblos	Cobranza
		Torrelaguna.....	Los días que se anunciarán oportunamente por edictos.
		Acebeda (La).....	Idem.
		Alameda.....	Idem.
		Berzosa.....	Idem.
		Berrueco (El).....	Idem.
		Braojos.....	Idem.
		Buitrago.....	Idem.
		Bustarviejo.....	Idem.
		Cabanillas.....	Idem.
		Cabrera (La).....	Idem.
		Canencia.....	Idem.
		Cervera.....	Idem.
		Garganta.....	Idem.
		Gargantilla.....	Idem.
		Gascones.....	Idem.
		Hiruela (La).....	Idem.
		Horcajo.....	Idem.
		Horcajuelo.....	Idem.
		Lozoya.....	Idem.
		Lozoyuela.....	Idem.
	D. Valeriano Fernandez.....	Madarcos.....	Idem.
	D. Gonzalo Martin.....	Manjirón.....	Idem.
D. Miguel Bernardini.....	D. Juan Navarro.....	Montejo.....	Idem.
	D. Cándido Sanz.....	Navalafuente.....	Idem.
	D. Saturnino Fernandez.....	Navarredonda.....	Idem.
		Navas (Las).....	Idem.
		Oteruelo del Valle.....	Idem.
		Paredes.....	Idem.
		Patones.....	Idem.
		Piñilla.....	Idem.
		Piñuécar.....	Idem.
		Prádena.....	Idem.
		Puebla (La).....	Idem.
		Rascafría.....	Idem.
		Redueña.....	Idem.
		Robledillo.....	Idem.
		Robregordo.....	Idem.
		Serna (La).....	Idem.
		Serrada.....	Idem.
		Sieteiglesias.....	Idem.
		Somosierra.....	Idem.
		Torremoncha.....	Idem.
		Valdemancó.....	Idem.
		Vellón (El).....	Idem.
		Venturada.....	Idem.
		Villavieja.....	Idem.

## AYUNTAMIENTOS

### Las Rozas

En poder del vecino de esta localidad D. Mariane Palacios Bravo, se hallan depositadas dos reses vacunas que han sido encontradas por los Guardas Jurados de la dehesa de Valderedija, causando daños en la misma y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca cerril, de unos siete años, de alzada regular, pelo negro retinto, cornialta, con falta de parte de la oreja derecha y seccionada la izquierda, con marca de hierro.

Un becerro como de un año de edad, entero, pelo negro, sin hierro ni señal.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de su legítimo dueño, al que se le entregarán, previa justificación y abono de los daños, manutención y gastos ocasionados, y si transcurrido el plazo de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL será vendido en pública subasta.

Las Rozas 7 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan de Plaza.

### Móstoles

El día 26 del corriente mes, de diez á once, se venderá en pública subasta, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales; bajo el tipo de 100 pesetas, un caballo capón, pelo negro, de siete cuartas de alzada, siete años de edad, con algunos pelos blancos en los costillares y una pequeña rozadura en la cruz y en mal estado de carnes, que fué hallado en este término el día 3 de Mayo del corriente año, sin que su dueño le haya reclamado, á pesar de los anuncios publicados en la localidad y en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 113 y 173, cuyo caballo se halla depositado en la casa de D. Angel Mauzano, vecino de esta villa.

Móstoles 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

### Valdemorillo

D. Venancio Partida Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en esta Alcaldía de mi cargo se instruyen diligencias con motivo del hallazgo de un toro, como de tres años de edad, pelo color castaño claro, cuerna abierta y hierro en la llana derecha de figura X, cuya res no ha sido reclamada, á pesar de los repetidos anuncios insertos en este BOLETÍN OFICIAL; y en su consecuencia he dispuesto su venta en pública subasta, bajo el tipo de tasación de 225 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el domingo próximo 16 de los corrientes, á las once de su mañana y en la casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, llamando licitadores.

Valdemorillo 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Venancio Partida.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente, por el Sr. Juez de

primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Arratave contra Doña María Barruelos y Alonso, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta una casa sita en el pueblo de Barajas de Madrid y su plaza del Conde de Cervellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachada á las calles de las Camarillas y del Convento, la cual ha sido valorada en 2.300 pesetas, á rebajar cargas, á que pudiera hallarse afecta; y una viña que ha sido tasada en 750 pesetas, que se halla situada en dicha villa de Barajas de Madrid, y linda Norte con tierras pertenecientes al Excmo Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguna, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad; para cuya subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo y hora de las dos de su tarde, por término de veinte días; debiéndose hacer constar, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, debiendo dichos licitadores conformarse con éstos sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuarió, Narciso Tribaldos.—Escopia.—Narciso Tribaldos. 18

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dos mulas, una castaña clara, de diez años de edad y cuatro dedos sobre la marca, llamada Naranja, con un hierro corchete en el belfo superior, y la otra llamada Jardinera, de pelo negro, peceña, cabos negros, cerrada muy poco de candados, de seis ó siete dedos de alzada y de cuatro años de edad, las cuales fueron sustraídas la madrugada del 21 de Julio último, la primera de la era de D. Eugenio Alarnes y Vergara, vecino de esta villa, y la segunda de una huerta del término de Leganés, propiedad de Don Hipólito Madrid, cuyas caballerías, caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, como también á la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si no justificaren debidamente su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores de dicha sustracción.

Dado en Getafe á 6 Agosto de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., Maximiano Díaz.

#### OCAÑA

D. Clodomiro Meruendano y Arias, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez

de instrucción de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Martín Samaniego, vecino de Madrid, que debe encontrarse empleado en una de las compañías de Tranvías de dicha capital y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, al objeto de que manifieste si quiere ó no ser parte en causa que se instruye sobre muerte accidental de Tomás Martín Samaniego, hermano de aquél y soldado que fué del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término, se dará al procedimiento el curso que corresponda.

Dado en Ocaña á 7 de Agosto de 1891.—Clodomiro Meruendano.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Gascón Portillo, de veintitrés años, soltero, estudiante; Gregorio Antolín de los Ríos; Eugenio Lacterie Martelo; Joaquín Gómez Mena; Benita Alvarez Esperanza; Carmen Jaroste Alfaro; Juan Rivera Fernández, de sesenta y nueve años, mozo de río; Felipe Rothemud, de diez y ocho años, tornero mecánico, de nacionalidad alemana; Teodoro González Fernández; Hermógenes Fernández González; Francisco Suárez García; Juan Alonso; Mariano Martínez; Andrés Sánchez Fernández; Cipriano Cembra de Onsbre; Luis Escudero; Policarpo Díaz Durango; Frutos Macías Ortiz; Hermanas Carmen y Tomasa Martínez López; Sinforiana Marin Llerena; Fernando Ruiz; María Rodríguez de la Fuente, soltera, y Nicolás González Arranz, soltero, de veintiseis años, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Rodríguez. — El Secretario, Mariano Ordás.

#### GUADALIX

D. Pedro de Junco Caldeiro, Juez municipal de esta villa de Guadalix y su término.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José Aquiso y Osorio, natural de Valladolid, y de veintidós años de edad, soltero, carpintero, que ha estado trabajando en las obras de la carretera provincial del Molar á Miraflores, para que en el término de diez días desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia dictada en las diligencias que contra el mismo se instruyen á virtud de denuncia de Santiago Basterribea y Alvarez, por daños; apercibido

que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, color moreno, nariz y boca regular, y en el caso de ser habido, le presenten ante el referido Juzgado.

Dado en Guadalix á 7 de Agosto de 1891.—El Secretario, José Arellano.

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección segunda del Gobierno militar de esta plaza, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

#### Clases y nombres

Ex Capitán de Infantería.—D. Enrique Navas Vega.

Ex Teniente id.—D. Salvador Reina Oñate.

Oficial segundo de Administración militar.—D. Angel Orgado Romero.

Soldado licenciado.—José Palacios Guerra.

Idem.—Miguel Sánchez Urbina.

Idem.—Eduardo García González.

Idem.—Angel Miedes Moya.

Idem.—Pedro María Font y García.

Idem.—Salvador Torrado Oliver.

Idem.—Enrique Romero Fernández.

Idem.—José Pecharromán y Orcajo.

Idem.—Félix Pedroso Becerro.

Idem.—Manuel Uremoles Andrés.

Idem.—Eusebio Gómez Matias.

Idem.—Fermin Muñoz Alcobendas.

Idem.—Rafael Ferrer Catalán.

Idem.—José Simón Molins.

Idem.—Juan García Zurita.

Idem.—Claudio Alvaro Esteban.

Idem.—Celestino Martín Martín.

Idem.—Manuel Torres Sepúlveda.

Idem.—Vicente Guerrero Rodríguez.

Paisano.—D. Ignacio Martínez.

Idem.—D. Nicolás Ventoso.

Idem.—D. Saturnino Fernández.

Idem.—D. Francisco Anta.

Idem.—D. Andrés Villarreal.

Señora.—Doña Asunción Telles Fernández.

Idem.—Doña Marcelina Vega Cuesta.

Idem.—Doña Andrea Ruiz Quiñones.

Idem.—Doña María de la Luz León y Gutiérrez.

Idem.—Doña María de las Mercedes Pandares.

Idem.—Doña María San Martín.

Idem.—Doña María de la Presentación Madariaga y Suárez.

Idem.—Doña Luisa Rodríguez Ortiz.

Idem.—Doña Asunción Rossique y Guerra.

Idem.—Doña Dominga y Doña María de la Concepción Arenas López, Don Salvador, D. Carlos, Doña Carmen, Doña María de los Dolores Ramón y Beníte, Juan González y Francisca Ortiz, padres del soldado fallecido Francisco González Ortiz.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Comandante Secretario, Federico de Alba.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.